

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS



SNAT-2008- 0162

Caracas, 19 FEB. 2008

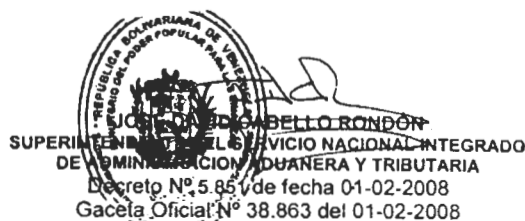
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la ciudadana **RORAIMA COSTA**, titular de la cédula de identidad N° 10.584.179, Jefe de la División de Tesorería, como **Gerente Financiera Administrativa** de la Gerencia General de Administración, en calidad de **Encargada**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 59 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente a la fecha del cese de funciones de la Titular del cargo. *Es importante destacar que el presente acto administrativo implica el cese de funciones que la misma viene desempeñando como Jefe de la División de Tesorería de la mencionada Gerencia, en calidad de Titular.*

Igualmente es oportuno indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



SNAT-2008- 0163

Caracas, 19 FEB. 2008

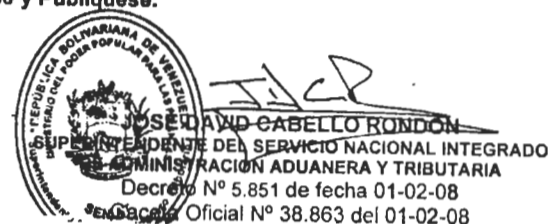
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al ciudadano **CARLOS LUIS MICHEL FUMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.336.213, como **Gerente de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del día siguiente a la fecha de cese del titular.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS Y PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 1998
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
RESOLUCIÓN DM/N° 00-17

Caracas, 24 de enero de 2008

197° y 148°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que haya incurrido, y conforme con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, estos Despachos han decidido dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se corrige la Resolución Conjunta emanada de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación DM/N° 091 y para las Finanzas DM/N° 1966 de fecha 18 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007, por haber incurrido en su artículo 2, en un error material.

Donde dice:

“Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará la tarifa advalorem total establecida en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre y cuando no resulte al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del Contingente, señalado en el artículo anterior.”

Debe decir:

“Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará la tarifa advalorem total establecida en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del Contingente, señalado en el artículo anterior.”

Artículo 2. Reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución Conjunta DM/N° 091 y DM/N° 1966 de fecha 18 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007, con la corrección

indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL EDUARDO IBAÑEZ ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

FÉLIX RAMÓN OSORIO GÚZMAN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
RESOLUCIÓN DM/N° 091.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
RESOLUCIÓN DM/N° 1966.

Caracas, 18 de diciembre de 2007

197 y 148°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; 18, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8, numeral 12, numerales 1, 2 y 14 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, mediante la cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 4, de la Ley Orgánica de Aduanas; aunado al artículo 18, literal "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola; 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexos del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptada mediante Resolución Conjunta N° 288 y N° 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta N° 741 y N° 202 de fecha 26 de febrero de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio.

Por cuanto se requiere mantener el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial de Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de azúcar en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al consumidor a niveles de precios equitativos,

Estos Despachos han decidido dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingente Arancelario para el producto contenido en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, indicado a continuación:

Partida Arancelaria	Descripción del producto	Cuantía del Contingente TM.	Tipo Arancelario Aplicado %
17.01	Azúcar de Caña	132.013	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se le aplicará la tarifa advalorem total establecida en el Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto N° 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre y cuando no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del Contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. El Contingente será distribuido mediante Licencias de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del producto en el mercado nacional. Se asegurará en todo caso, la participación en el Contingente, de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, cooperativas y otras formas asociativas el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con el Contingente Arancelario, los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y para la Alimentación establecerán los mecanismos para su debida administración. Se podrá convocar a otros organismos cuando así se considere conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para decidir el otorgamiento de las licencias de importación en base a los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingente Arancelario evaluará trimestralmente las estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizarla con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de la asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación,

consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia de la Constancia del Registro de Información Fiscal (RIF) y del Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Copia de la Licencia de Industria y Comercio;
4. Copia del Registro Sanitario del (los) producto(s) bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado a partir del que será importado bajo licencia de importación, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto Sobre la Renta (últimos 2 años);
7. Declaración Jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen y valor, identificando a cada producto por código arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia a importar según el formato N° 1, debidamente notariado.

Artículo 8. A efectos de la autorización de Licencias de Importación, los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud con la información requerida.

Para el momento del otorgamiento de la Licencia, los interesados deberán presentar el timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido, para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior de treinta (30) días continuos para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emitirá las Licencias de Importación, las cuales tendrán una vigencia de seis (6) meses, y serán válidas por un sólo embarque y por una sola Aduana. Las mismas no podrán ser cedidas a terceros, deberán ser utilizadas exclusivamente a los fines para los cuales sean concebidas y el consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. El volumen declarado ante la aduana no podrá ser superior al volumen autorizado en la Licencia.

Artículo 11. Las empresas beneficiarias del Régimen de Contingente deberán notificar por escrito, con los respectivos soportes probatorios de nacionalización, al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y explicar detalladamente el destino de los insumos adquiridos con la última Licencia otorgada, volumen declarado en aduana y divisas autorizadas para ejecutar la importación, según formato N° 2, como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. En el caso de que la Licencia de Importación no haya sido utilizada o el interesado no haya realizado la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

RAFAEL EDUARDO IBAÑEZ ROMERO
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

FÉLIX RAMÓN OSORIO GÚZMAN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS. RESOLUCIÓN
DM/N° 1.999
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. RESOLUCIÓN
DM/N° 0.015

Caracas, 19 de enero de 2008.

197 y 148°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 60 y 76, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numerales 11 y 12 del artículo 9, y en los numerales 1, 2 y 14 del artículo 26 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas, y en el literal f) y último aparte del artículo 91 y 92,